



INFORME DE LA NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS, DEL DISTRITO DE TETUÁN 2024-2026.

Se emite el presente informe, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), justificativo de la necesidad, idoneidad y eficiencia de la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios y otras dependencias del Distrito de Tetuán.

Resulta preciso que el Distrito de Tetuán cuente, mediante el contrato correspondiente, con un servicio de Vigilancia y Seguridad que garantice unas condiciones adecuadas de seguridad, toda vez que facilitan las relaciones entre los vecinos y funcionarios, permitiendo desarrollar las funciones públicas adecuadamente.

A tal efecto el presente expediente tiene como objeto la contratación, por procedimiento abierto, del contrato de servicios de vigilancia y seguridad de los Edificios y otras dependencias del Distrito de Tetuán, según las determinaciones que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del contrato comprendiendo las prestaciones que detallan a continuación:

- -Todas aquellas determinadas en la normativa vigente, específicamente en la Ley de Seguridad Privada y su Reglamento, citadas anteriormente.
- -Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en particular con la Policía Municipal de Madrid.
- -Protección y vigilancia de los edificios objeto de este contrato, de conformidad con las instrucciones recibidas y la propia iniciativa en orden a asegurar la eficaz prestación del servicio.
- -Vigilancia y control de las entradas y salidas de personas, objetos y materiales, en los accesos a las distintas dependencias, según las instrucciones que se reciban al efecto.
- -Control y manejo de los medios técnicos que integran el sistema de seguridad del edificio.
- -Evitar la comisión de toda clase de hechos delictivos y actuar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes cuando aquellos se hubieran producido.







- -Realización de las rondas e inspecciones de reconocimiento de las dependencias, de conformidad con las instrucciones recibidas de las que se dejará constancia en los partes diarios. Los partes se ajustarán al modelo que se disponga, en su caso.
- -Conocer la ubicación en cada uno de los edificios de las instalaciones de calefacción, aire acondicionado, equipos de detección e inspección de incendios, alarmas, etc., con el fin de dar respuesta adecuada y pronta a las posibles situaciones de emergencia, siniestros o accidentes que pudieran producirse.
- -Responsabilizarse de la apertura y cierre de todas las puertas de acceso al inmueble, de acuerdo con los horarios e instrucciones que se establezcan al respecto, ejerciendo el control y custodia de las llaves que en su caso se le encomiende, así como la desconexión de la luz eléctrica cuando no haya personal en el interior de los inmuebles.
- -Informar al Responsable del Contrato a través del interlocutor de la empresa, de todas aquellas incidencias que por su naturaleza puedan afectar al estado del inmueble.
- -Cumplimiento de los Procedimientos de Actuación implantados en los edificios municipales en lo relativo a situaciones habituales y/o de emergencia.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP la contratación propuesta es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines propios de las sedes a proteger, sin que existan medios suficientes del Ayuntamiento que puedan prestar el mismo.

En este sentido es preciso indicar que todos los edificios, Edificios Municipales, del Distrito de Tetuán, se encuentran destinados fundamentalmente a la prestación del servicio público y la atención a los vecinos y vecinas, por lo que la población que puede acceder a ellos es amplia, siendo preciso un servicio de seguridad para favorecer la seguridad, tanto de vecinos y vecinas, como de funcionarios y funcionarias que desempeñan su trabajo en las citadas dependencias.

Se requiere para el desarrollo de las funciones propias de las instalaciones que se han indicado, que las mismas se encuentren debidamente protegidas mediante los medios personales y materiales necesarios y suficientes para dicha labor. En concreto, se requiere la presencia de los medios personales explicitados en el Anexo I del PPT y en este mismo Informe y los medios materiales recogidos igualmente en el Anexo III de dicho PPT.

Información de Firmantes del Documento





Fecha Firma: 20/03/2024 15:05:27 CSV: 1LDH4VCPKQBNQFNN



## Expediente 300/2024/00276

Habida cuenta de que no se dispone en el Ayuntamiento ni de Vigilantes de Seguridad ni de la dotación especializada de seguridad que se requiere, se hace precisa la contratación propuesta, considerando que los medios tanto personales con las condiciones reflejadas en el PPTP, así como materiales que se incluyen, son idóneos para la prestación que se precisa de vigilancia y protección. Asimismo, se hace constar que las prestaciones correspondientes a esta contratación no están incluidas en ningún otro contrato, ni se realizan directamente por el Ayuntamiento.

## Cabe señalar asimismo que:

- El componente de mano de obra es esencial como se demuestra en la Memoria Económica, donde los cálculos económicos están basados en el importe/hora de vigilante privado, recogido en el informe del Departamento de Seguridad Privada del Ayuntamiento de Madrid, en base al Convenio Colectivo de Seguridad Privada firmado por patronal y sindicatos, con fecha 21 de octubre de 2022, que entró en vigor el día 1 de enero del año 2023.
- El PPTP detalla en su Anexo I la relación de horas de servicio que resulta necesaria para llevar a cabo la prestación del servicio. Y en Anexo II se recoge el personal objeto de subrogación de acuerdo con el Convenio Colectivo Estatal aplicable.

Por lo anteriormente expuesto se justifica la necesidad de contratar con una empresa especializada en el sector, que ampare los citados servicios de vigilancia y seguridad, siendo el contrato idóneo para satisfacer las necesidades expuestas, a tenor de lo previsto en el art. 28 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

LA SECRETARIA DEL DISTRITO,

Fdo. Olga Caballero Mateos





Fecha Firma: 20/03/2024 15:05:27 CSV: 1LDH4VCPKQBNQFNN